



Ayuntamiento de Castelló de la Plana
Administración Tributaria Local

**ORDENANZA PARTICULAR DE IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES
ESPECIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE RED DE SANEAMIENTO EN
URBANIZACIÓN LA GALERA DE CASTELLÓ DE LA PLANA**

VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

ART. 1.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales el aumento de valor de los inmuebles colindantes o integrantes de la Urbanización La Galera, delimitados por la Carretera de Alcora (CV-16) al norte; Suelo No Urbanizable Fincas Catastrales 150, 152 y 152 del Polígono 101, al sur; Camino del Francés, al este y Suelo Urbanizable en parte y Suelo No Urbanizable, al oeste, propiedad de los sujetos pasivos que se relacionan en el "Cuadro de Reparto de Cuotas", que figura en la Memoria del Proyecto para Imposición de Contribuciones Especiales por las citadas obras.

Ambos documentos forman parte del expediente de imposición de estas contribuciones especiales.

ART. 2.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible está fijada por el 90 % del coste real efectivo de la obra que resulte del precio de remate en la adjudicación y de las modificaciones y liquidaciones que resulten, así como el importe de los honorarios técnicos, si fueran necesarios, de redacción de estudios topográficos, geotécnicos, de seguridad y salud y cuantos fueran necesarios para la completa y correcta ejecución de la obra, resultando el coste real efectivo de la obra la suma de todos ellos.

De acuerdo con el Proyecto técnico aprobado, el presupuesto de ejecución por contrata asciende a 1.276.796,34 € (IVA incluido). En consecuencia, la base imponible objeto de reparto asciende, con carácter provisional a 1.149.116,71 €.

ART. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de estas Contribuciones Especiales los propietarios y propietarias de fincas detalladas en el "Cuadro de Reparto de Cuotas por Parcelas del Proyecto de Red de Saneamiento en la Urbanización La Galera de Castelló de la Plana", por resultar especialmente beneficiadas por la construcción de las obras de alcantarillado.

ART. 4.- RESPONSABLES, EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.- Serán determinados según la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

a) Responsables: Serán determinados según el artículo 7 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

b) Exenciones: No se reconocen exenciones según el artículo 8 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

c) Reducciones: No se reconocen exenciones según los artículos 9 y 10 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

d) Bonificaciones: No se reconocen exenciones según el artículo 11 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

ART. 5.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria vendrá determinada en base a los criterios contenidos en el Proyecto de Red de Saneamiento en la Urbanización La Galera de Castelló de la Plana. Dado que el aprovechamiento urbanístico y la tipología edificatoria prevista es igual para todas las parcelas, la base de reparto será la proporcionalidad con relación a la superficie de cada propietario y propietaria, de forma que se les imputa, en proporción a la superficie de la parcela.

El Cuadro de Reparto de Cuotas, en la que aparecen las cuotas individuales provisionales resultado de aplicar el criterio de reparto, figura como anexo a la presente Ordenanza particular de imposición de Contribuciones Especiales.

Para la consideración del módulo de reparto, se ha tenido en cuenta según determina la Memoria de esta obra, el artº 32.1 a), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que señala que “Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, su volumen edificable y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”. Por su parte, el artículo 15, apartado 1º de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales del Excmo. Ayuntamiento de Castellón (aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 25 de septiembre de 1992, y publicado el texto íntegro definitivo en el BOP, nº 139, de 19 de diciembre de 1992), establece que si se trata de las obras o servicios de los apartados 1º y 2º del art. 17 se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Y la instalación de alcantarillado a que se refiere el expediente, es una de las clases de obras contempladas en el artº 17.1º d) (Primera instalación de redes de alcantarillados y desagües de aguas residuales). Como el aprovechamiento urbanístico y la tipología edificatoria prevista es igual para todas las parcelas, se ha tomado como base de reparto la proporcionalidad con relación a la superficie de cada propietario. De forma que se imputa a los propietarios, en proporción a su superficie, el 90% del costo de las obras de urbanización.

ART. 6.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.- El período impositivo y devengo se corresponde con el momento en que las obras estén efectivamente realizadas y con la recepción de las mismas.

ART. 7.- RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

1.- Dado que los plazos de ejecución de la obra, según el proyecto técnico es de ocho meses se establece una única anualidad.

2.- Determinado el coste real y efectivo de la obra por Acuerdo de la Junta de Gobierno, se practicarán las liquidaciones individuales y definitivas siguiendo los parámetros establecidos en esta Ordenanza, mediante el procedimiento establecido en los artículos 101 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguiendo un procedimiento contradictorio con previa propuesta de liquidación, notificada individualmente a los sujetos pasivos determinados en esta Ordenanza.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza particular comenzará a regir al día siguiente de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

APROBACIÓN

Esta Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2022 y su acuerdo expuesto al público a efectos de reclamaciones en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, y su expediente en la Administración Tributaria Local, por plazo de treinta días, mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 155 de 27 de diciembre de 2022, así como en el periódico "Mediterráneo" del día 24 de diciembre de 2022, y resueltas las reclamaciones que fueron presentadas, fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, siendo publicado el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia número 134 de fecha 31 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido.